



## CARGO

## PRODUCTOS ELABORADOS

Número del asiento	SU FECHA			CLASE Y PROCEDENCIA DE LA MERCANCIA	Número de la molida	SU FECHA			Su rendimiento	Kilogramos
	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año		

## PRODUCTOS ELABORADOS

## DATA

Número del asiento	SU FECHA			COMPRADOR	Su residencia	Estación o puerto de destino	Número de la expedición o detalles de la documentación de aduanas	Clase de la mercancía	Kilogramos
	Día	Mes	Año						

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

## Circulares

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa» en las ganaderías de los Municipios de Castiella, Prado de la Guzpeña, Renedo de Valdetulajer, Priero, La Vega de Almanza, Valderrueda, Riego de la Vega, Castrofuerte y Jara, de conformidad con lo propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la «fiebre aftosa» en las ganaderías pertenecientes a los Ayuntamientos antes citados.

2.º Señalar zonas infectas, los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales atacados de la enfermedad, así como todos los demás terrenos y locales en los que en lo sucesivo se presente algún caso dentro de los Municipios mencionados.

3.º Señalar como zonas sospechosas, una faja de terreno de trescientos metros de anchura alrededor de cada una de las zonas señaladas infectas.

4.º Confirmar las medidas sanitarias adoptadas por las correspondientes Alcaldías, y ordenar el empadronamiento y marca de todos los animales de las especies susceptibles en aquellos pueblos en los que aún no se haya hecho.

5.º Prohibir la venta y transporte de los animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos correspondientes a las zonas infectas y sospechosas, interin no se declare en ellas la extinción de la epizootia, o se disponga otra cosa por la Superintendencia, a no ser para conducir dichos animales directamente al matadero, para lo cual su conductor habrá de proveerse del oportuno permiso, con arreglo a lo consignado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias; y

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso a los Municipios que se relacionan en esta circular, se coloquen letreros indicadores de la existencia de la enfermedad.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que los infractores de las anteriores disposiciones, serán cas-

ligados con la multa de 100 pesetas, con la que desde ahora les comino, León 14 de agosto de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

Habiéndose presentado en la ganadería ovina del Ayuntamiento de Castrofuerte, la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco bacteriano», de acuerdo con lo informado por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia del «carbunco bacteriano» en el Ayuntamiento de Castrofuerte.

2.º Señalar como zona infecta, los locales y los pastos que han sido utilizados por los rebaños en que se han dado casos de la mencionada enfermedad.

3.º Señalar como zona sospechosa, la todaidad del pueblo de Castrofuerte.

4.º Prohibir la venta y transporte de todos los animales de todas las especies, pertenecientes al citado Municipio, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia.

5.º Ordenar que todas las resacas que mueran a consecuencia de la referida enfermedad, sean destruidas por el fuego o enterradas en debida forma y con la piel inutilizada, quedando totalmente prohibido el sacrificio por degüello de los animales carbuncosos.

La Alcaldía de Castrofuerte cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de estas disposiciones.

6.º Recomendar a los ganaderos de Castrofuerte, que procedan a la inmunización de los animales de su propiedad por medio de la vacunación apropiada, por ser el medio más eficaz para suprimir luego los focos de contagio, con lo cual es posible dejar en suspenso más pronto las medidas sanitarias que por la presente se ordenan.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que castigaré con la multa de 100 pesetas a los infractores. León 14 de agosto de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Extracto del acta de la sesión de 25 de febrero de 1920

## Presidencia del Sr. Fernández

Abierta la sesión a las diez y nueve, con asistencia de los Sres. Rodríguez Garrido, Molleda, Alonso González, Arias, Crespo Carro, Crespo Sobrecueva, Díez-G. Canseco, Guillón, Paliarés, Vázquez y Zazo, leído el acta de la anterior, fué aprobada.

Leída algunas instancias, pasaron a les Comisiones para dictamen. Dada lectura de la Memoria de la Comisión especial de revisión de expedientes de beneficencia, en la que de cuenta de cómo va cumpliendo su cometido, se acordó quedar enterada, acordándose un voto de gracias para dicha Comisión.

Dada lectura del Informe del señor Contador de fondos provinciales, con el fin de demostrar la legalidad del presupuesto extraordinario de la Corporación, pidió el señor Alonso González que quedara ventilado sobre la Mesa.

El Sr. Paliarés fué de opinión de aprobar el Informe, y que se comita un extracto a la Prensa, ya que se ha publicado el de la Asamblea de Alcaldes, donde se hicieron manifestaciones relacionadas con el presupuesto.

Instó el Sr. Alonso en que dicho dictamen quedara ventilado horas sobre la Mesa para el debido estudio, y así se acordó.

Para completar la Comisión de Hacienda, con el fin de que acompañase el Sr. Presidente en el acto de recibir a los Sres. Alcaldes, se designó a los Sres. Paliarés y Alonso González, y excusándose éste por las ocupaciones, fué nombrado el Sr. Guillón.

Después de leerse tres dictámenes, que quedaron ventilados horas sobre la Mesa, a propuesta del Sr. Alonso se nombró una Comisión, formada por los Sres. Presidente, Paliarés, Crespo Sobrecueva y Molleda, a la que la Asamblea añadió el Sr. Alonso González, para estudiar lo concerniente a la celebración del Centenario de D. Félix Álvarez Acevedo, hijo de esta provincia y defensor de Astorga.

## ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria se aprobó

un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se abra un concurso para relear con escolera, por el tipo de 2.500 pesetas, el franco abierto en el muro de la carretera provincial por un cartucho de dinamita, y se abra una información para determinar la responsabilidad a que por negligencia pudiera tener el Caminero del trozo.

En igual votación se ratificaron varios acuerdos de la Comisión provincial, en el ramo de Fomento, adoptados desde el 2 de noviembre de 1919 al 13 de enero de 1920.

También en votación ordinaria fué acordado que se ordene a la Sección de Caminos no entregue ninguna bomba de regatamiento ni efecto de la Sección, sin depositar previamente el solicitante el caudal de 5 pesetas diarias, haciéndose la liquidación al ser devuelta la bomba en el almacén, exigiéndose dicho depósito a los que tengan actualmente objetos de la Sección de Caminos, o su devolución inmediata.

En idéntica votación se acordó, como se propone por la Comisión de Fomento, que desde los próximos presupuestos se consignen 6.000 pesetas para la conservación de la carretera provincial, y que se ratifique, en cuanto a los Camineros se refiere, el acuerdo de la Comisión provincial de 13 de enero de 1920.

Leído un dictamen proponiendo se conceda alguna cantidad a D. José Caerons, Maestro de la Cárcel, para auxiliarle en la renta de casa, se acordó pase a la Comisión de Hacienda.

Acto seguido, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la inmediata, los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 28 de febrero de 1920.—El Secretario, A. del Pozo.

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

D. Isaac Alonso González, Abogado en ejercicio en los Tribunales de este capital, en nombre de la Junta Administrativa de Las Grañeras, Ayuntamiento de El Burgo, ha interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 15 de enero último, por la que se desas-

hizo el recurso de alzada que la expresada Junta interpuso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castroterra, que acotó en el pasado año de 1919, los terrenos del despeñado «Entre Valles.»

Y para que llegase a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, se hace pública por el presente la interposición del recurso, por si quieren convalidar en él a la Administración.

León 27 de mayo de 1920.—José Rodríguez.

### MINAS

#### BON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Joaquín Bernardo del Valle, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasa de hulla llamada 1.ª demasia a Costalona, sita en término de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Costalona.» n.º 6.418; «Encarnación.» n.º 5.818; «Emeralda.» n.º 4.948 y «Añas 2.ª.» n.º 3.082.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.001. León 20 de julio de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Joaquín Bernardo del Valle, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasa de hulla llamada 2.ª demasia a Costalona, sita en término de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Costalona.» n.º 6.418; «Añas 2.ª.» n.º 3.082 y «Añas 4.ª.» n.º 4.910.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde

de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.002. León 20 de julio de 1920.—A. de La Rosa.

### COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS Mes de julio de 1920

Prelios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el preñado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta. Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0 56
Ración de cebada de 4 lile granos.....	2 28
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 84
Litro de patricio.....	1 50
Quintal métrico de carbón....	7 00
Quintal métrico de leña.....	3 06
Litro de vino.....	0 70
Kilogramo de carne de vaca.....	2 55
Kilogramo de carne de carnero.....	2 30

Los cuales se hacen públicos por

medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arrojan a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1948, la de 22 de marzo de 1900 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 18 de agosto de 1920.—El Vicepresidente, José Vázquez.—El Secretario, Antonio del Pozo.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

##### Anuncio

Se halla expuesto al público en esta oficina, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial, el apéndice al amillaramiento de rústica, para el año económico de 1921 a 1922, para que dentro del plazo señalado puedan presentar reclamaciones contra el mismo aquellos contribuyentes que se consideren perjudicados.

León 13 de agosto de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Bajerola.

### AYUNTAMIENTOS

Los apéndices al amillaramiento sobre los riqueza de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos

trucción y a la urbanización y organización administrativa de las ciudades.

Art. 6.º Será también objeto de las Cámaras de la Propiedad oficialmente constituidas, el asesoramiento y defensa de los asociados, y a este efecto podrán establecer servicios técnicos, jurídicos y demás que estimen convenientes, con sujeción a las Leyes y Reglamentos vigentes y a las disposiciones de su Reglamento interior.

Art. 7.º Las Cámaras de la Propiedad podrán adquirir o construir edificios para la realización en los fines sociales, instalación permanente de Exposiciones y Museos, fundaciones de enseñanza y para los demás fines que estas entidades puedan perseguir.

Art. 8.º Vendrán obligadas las Cámaras de la Propiedad a formar estadística, a confeccionar un censo de la propiedad urbana, pudiendo para ello obtener los datos necesarios de las Delegaciones de Hacienda, Registros de la Propiedad y Ayuntamientos; a facilitar informes relativos a la propiedad y a reunir cuantos datos puedan ser de interés respecto de urbanización y saneamiento de poblaciones, edificación, organización administrativa de las ciudades y lo demás que con la propiedad urbana se relacione.

Art. 9.º Las Cámaras de la Propiedad podrán fomentar la construcción de casas de alquileres modestos para la clase media y obrera, y crear premios para inquilinos obreros que por su conducta merezcan, sorteando entre ellos o adjudicando de otro modo, edificios, solares, premios en metálico, etc. etc., que sirvan de estímulo entre los mismos.

Art. 10. Para el ejercicio de las funciones enumeradas, las Cámaras podrán reclamar el apoyo necesario de las Corporaciones oficiales, organismos de la Administración y Empresas que explotan servicios públicos.

Art. 11. Las Cámaras oficiales de la Propiedad podrán relacionarse entre sí, para el estudio y solución armónica de cuanto afecta a los intereses generales, y comunes de estas entidades, y para la proposición y petición de reformas de lo que afecta al interés general de la propiedad.

Con el mismo objeto podrán reunirse varias Cámaras y

una Cámara oficial de la Propiedad urbana, con arreglo al Real decreto de Gobernación, de 25 de noviembre de 1919 y Real orden de la Presidencia de 25 de marzo último.

Subsistirán, aun cuando estén radicadas en poblaciones de menos de 20 000 habitantes, las Cámaras oficiales de la Propiedad que existieran con anterioridad al dicho Real decreto, y se sujetarán al presente Reglamento.

Art. 2.º Todas las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, constituidas con arreglo a las disposiciones fijadas en el artículo anterior, con sujeción a este Reglamento, serán Corporaciones oficiales, dependiendo directamente del Ministerio de Fomento, y tendrán ante el Gobierno y las Autoridades y Corporaciones provinciales y locales, la representación de los intereses de la Propiedad urbana del territorio de su jurisdicción, que comprenderá los respectivos términos municipales.

La denominación de Cámara de la Propiedad urbana, es privativa de las Corporaciones que se rigen por este Reglamento.

Art. 5.º Las Cámaras de la Propiedad oficialmente constituidas, tendrán la condición de personas jurídicas en lo que respecta a la propiedad y administración de sus bienes, y podrán adquirir los de todas clases por herencia, legados, donativos, cuotas voluntarias y subvenciones; percibir rentas, dividendos, intereses de valores por efectos que posean, sin perjuicio de los ramosos fijos y permanentes que se les asignen en este Reglamento.

Art. 4.º Las Cámaras oficiales de la Propiedad serán Cuerpos consultivos de la Administración pública, y tendrán obligación de suministrar al Gobierno y a los organismos administrativos provinciales y locales, los datos que les pidieren y escuchar los informes que las demandaren.

Tendrán el derecho de ser oídas cuando se trate de todo lo que afecta a materia tributaria, por lo que en la propiedad urbana respecta, en relación con el Estado, Provincia y Municipio o Mancomunidades de los organismos provinciales o locales; en todos los proyectos de Obras públicas tanto del Estado como de los demás citados organismos y se relacionen con la propiedad urbana dentro del territorio en que ca-

que a continuación se cita, para el año económico de 1921 a 1922, para manuscritos expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

Castrocalbón  
Cinones del Tejar  
Fajero  
Miegza  
Posada de Valdón  
Quintana y Corgoño  
Santa Colomba de Curueño

#### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales y de recaudación del año económico de 1919 a 1920, rendidas por el Alcalde y Depositario.

Santa Colomba de Curueño 10 de agosto de 1920.—El Alcalde: Eugenio Fernández.

#### JUZGADOS

##### EDICTO

Por el presente edicto se cita, una y empieza a los que se crean millares del finado José Díez Sanz, natural y vecino que fué de alverde, partido de Mostorte, fallecido en la cárcel de esta partido, el 17 de diciembre de 1919, para que en el término de diez días com-

pezcan ante este Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para instruir el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer, se le dará a la causa el trámite correspondiente.

Ponferrada 2 de agosto de 1920. El Juez de Instrucción accidental, R. Botas.—El Secretario, P. H. Heliodoro García.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Marías de Paradas.

Por el presente edicto, que expide en méritos del número 18, del corriente año, por concédos, se cita a los chicos Antonio y Aquilino, cuyos apellidos se ignoran, domiciliados últimamente en Villagar, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Marías de Paradas a 29 de julio de 1920.—José María Díez y Díez.—El Secretario, Angel D. Martín.

##### Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Laureano Rojo Crespo, en nombre y representación de D. Angel Cimadevilla Medavilla y don

Francisco Rodríguez Cimadevilla, contra D. Acisclo y D.ª María Casado Cimadevilla y otros hermanos de éstos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, todos en concepto de herederos de D. Primo Casado y D.ª Antonia Cimadevilla, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, se ha dictado providencia en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta partido, acordando conferir traslado de dicha demanda a los demandados, a quienes se empezará para que dentro de nueve días, improrrogables comparezcan en los autos, perscrubándose en forma; haciéndose dicho emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta localidad e insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia, respecto de los ausentes.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento a los demandados cuyos nombres y actual paradero se ignoran, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se les fija, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Ribón a veintinueve de mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Danderto Lafuex.

#### 10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Dablando cubrirse por oposición en este Tercio, una plaza de Herrador de primera categoría, la cual ha

de proveerla con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95) y circular de la Dirección general de este Instituto de 18 de mayo de 1909, según la cual los aspirantes, además de las condiciones que están al citado Reglamento, han de reunir también las reglamentarias para ingreso en la Guardia civil; incluso la de estatura, se hace saber por el presente para que los aspirantes que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias, documentadas en la forma prevenida en el art. 17 del mencionado Reglamento, al Sr. Coronel Subinspector de dicho Tercio, hasta el día 4 del próximo mes de septiembre, para tomar parte en los exámenes, que darán principio en la cámara-cuartel de esta ciudad, a las diez horas del día 7 de dicho mes de septiembre.

Luz 11 de agosto de 1920.—El Coronel Subinspector, Corrado Loeches González

Se vende en pública y extrajudicial subasta, la cuarta parte, proindiviso, de una casa en esta ciudad, en la plaza del Rastro, número 10 (antiguo) y 2 (moderno). El remate tendrá lugar el día 20 de los corrientes, a las diez de la mañana, en la Notaría que en esta capital desempeña D. Mateo García Bara, cuyo señor informará del precio y condiciones de la subasta.

Imprenta de la Diputación provincial

de Cámara ejerza sus funciones; sobre los usos prácticos y costumbres de cada localidad en relación con la propiedad urbana, y, en general, sobre todos los asuntos en relación con la vida del Estado, de la Provincia y del Municipio o de las Merce-municipales de tales organismos que pueden afectar a los intereses de la propiedad urbana.

Art. 5.º Tendrán por especial objeto estas Corporaciones fomentar y defender los intereses de la propiedad urbana, y a este efecto podrán las Cámaras de la Propiedad oficialmente organizadas:

1.º Proponer y solicitar de los Poderes públicos cuantas resoluciones juzgen necesarias para el desarrollo y mejora de la propiedad urbana o que redundan en beneficio de los intereses con ella relacionados;

2.º Intervenir en las cuestiones que surjan entre los electores de la Cámara cuando voluntariamente les sean sometidas con arreglo a las condiciones preestablecidas por las partes interesadas.

3.º Establecer y sostener relaciones con las Cámaras y Corporaciones cuyos fines se relacionen con la propiedad urbana.

4.º Fundar en provecho de los asociados, Montepíos, Cajas de Ahorros y Seguros en beneficio de los obreros de la construcción.

5.º Nombrar y separar a sus empleados con sujeción y arreglo a sus Reglamentos de régimen interior, asignándoles el sueldo o retribuciones que hayan de percibir.

6.º Ejercitar ante los Tribunales de Justicia las acciones correspondientes para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses comunes o particulares de la propiedad urbana.

7.º Recibir depósitos de todas clases, tomar fondos en cuenta corriente y encargarse, mediante premio, de cobrar letras o créditos por cuenta de los asociados, cuando éstos así lo desean y lo manifiestan expresamente.

8.º Contratar empréstitos para la realización de los fines sociales con autorización del Ministerio de Fomento.

9.º Informar periódicamente ante los Tribunales de Justi-

cia en los asuntos que a través a la propiedad, cuando éstos solicitan sus dictámenes.

10. Concurrir a las subastas que para obras de urbanización hayan de realizarse en el territorio de su circunscripción.

11. Administrar, mediar los oportunos convenios, dentro de su territorio, fundaciones o establecimientos relacionados con los intereses de la propiedad urbana, pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio, Mancomunidad o particulares.

12. Aceptar arbitrajes para resolver los conflictos sociales que afecten a la propiedad urbana, y designar los Vocales correspondientes para las Comisiones mixtas de inquilinos creadas o que se creen.

13. Crear y sostener Bolsas de la Propiedad y establecer Cooperativas y Mutualidades en beneficio de sus asociados.

14. Promover y organizar por su cuenta Exposiciones y Museos de artículos de la construcción y otorgar subvenciones para este objeto.

15. Organizar, promover y fomentar estudios y enseñanzas y concursos relacionados con la construcción, con la urbanización, saneamientos y servicios de las ciudades.

16. Otorgar premios a las fincas mejor construidas, a las que reúnan mejores condiciones de saneamiento, de ornato y de habitabilidad.

17. Obtener, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, concesiones de tranvías y ferrocarriles dentro del término de su jurisdicción o los inmediatos que tengan por objeto facilitar la construcción de viviendas en sitios apartados del centro de las ciudades.

18. Concertar con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades, el cobro de la contribución urbana y los impuestos y arbitrios que se refieren a esta propiedad.

19. Proponer o designar los Vocales de las Comisiones municipales de Enanche, donde las hubiere, y todos los demás individuos que hayan de representar a la propiedad en las Comisiones y organismos en que con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, tengan intervención.

20. Intervenir en todo aquello que haga referencia a la defensa y fomento de la propiedad, al fomento de la cons-